

Lo dispuesto en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en los artículos 20° y 23° del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 8° N° III letras d) y g) del Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, y modificaciones posteriores, del Ministerio de Hacienda; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7 y N°8, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1384 de 09 de mayo de 2016 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que aprueba el Manual de Procedimiento de Adquisiciones del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente; y las facultades que me concede el Decreto Supremo N° 53 del Ministerio de Salud, del 12 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1° Que, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, le compete ejercer la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos en personas enfermas.

2° Que, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente bajo el rol anterior, está a cargo de entregar prestaciones de salud, de acuerdo a las demandas de la población en dicho ámbito.

3° Que, con fecha 08 de febrero de 2020 se emitió decreto N°4 del Ministerio de Salud, el cual decreta Alerta Sanitaria, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV), y modificado por medio de decreto N° 6 de Fecha 06 de Marzo de 2020, con el objeto de evitar la propagación del virus, asegurar la adecuada sanitización de espacios concurridos, reforzar la infraestructura sanitaria, distribuir de manera eficiente los recursos e informar adecuadamente a la comunidad de las diversas medidas que han de tomarse para hacer frente a la llegada del COVID-19 a Chile, otorgando facultades en su artículo cuarto, punto segundo para efectuar la adquisición directa de servicios que sean necesarios para el manejo de esta urgencia.

4° Que, por los motivos anteriores, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente (SSMSO) por Mandato del Ministerio de Salud, dentro del Plan de Contingencia ante la amenaza del Covid-19, ha sido instruido para que habilite dispositivos denominados "Residencias Sanitarias", con la finalidad de albergar a personas que deben cumplir con una cuarentena y no tienen donde realizarla adecuadamente, o aquellas personas que no han cumplido con esta obligación, razón por la que se requiere contratar "Servicios de Implementación de Residencia Sanitaria ubicada en la Comuna de la Granja Plan Contingencia Covid-19" para usuarios de la Red de Salud que están bajo la jurisdicción del SSMSO.

5° Que, debido a la urgencia anteriormente narrada, es que se requiere efectuar contratación directa, en razón a la urgencia que se suscita para resguardar la vida de los pacientes y evitar la propagación de la Pandemia del Covid-19.

6° Que, en razón de lo expuesto, se estimó en contratar a SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO, RUT: 76.241.803-7, para la provisión de Servicios de Implementación de Residencia Sanitaria Plan Contingencia Covid-19, debido, a que dicho Proveedor es el que contaba tanto con los recursos físicos y humanos para implementar el requerimiento en los tiempos solicitados.

7° Que, SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO, es proveedor hábil para contratar con el Estado según consta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

8° Que, los antecedentes señalados anteriormente, configuran la aplicación de la causal prevista en el Artículo N° 8, letra c) de la Ley N° 19.886, Ley de Compras Públicas, y en el artículo N° 10, número 3, del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, y modificaciones posteriores, del Ministerio de Hacienda, que justifica la procedencia del Trato Directo para efectuar la contratación de que se trata.

9° Que, para proceder con dicha contratación, y a efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 49° del D.S. N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda se procederá a autorizar fundadamente el trato directo para convenir con el proveedor SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO, previa aprobación presupuestaria para esta compra.

10° Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación de los servicios señalados.

11° Que, conforme con lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- AUTORÍCESE la Contratación Directa con el Proveedor SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO, RUT: 76.241.803-7, para “Servicios de Implementación de Residencia Sanitaria ubicada en la Comuna de La Granja Plan Contingencia Covid-19”, destinados a usuarios de la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, debido emergencia sanitaria acaecida por Nuevo Coronavirus, por un plazo de 90 días corridos, y por un monto total estimado de **\$ 131.461.470.- CLP**

2.- APRUÉBESE, el contrato por “Servicios de Implementación de Residencia Sanitaria ubicada en la Comuna de La Granja Plan Contingencia Covid-19”, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y proveedor SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO, y cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO

SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN PARA RESIDENCIA SANITARIA LA GRANJA PLAN CONTINGENCIA COVID-19, ENTRE EL SSMSO Y PROVEEDOR SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO

En Puente Alto, a 18 de mayo de 2020, Dr. Fernando Betanzo Vallejos, RUN 7.335.462-5-2, chileno, médico cirujano, Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, RUT 61.608.500-k, persona jurídica de derecho público en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, en relación con el Decreto Supremo N° 53 del 12 de Julio de 2018 del Ministerio de Salud, en representación de éste, ambos con domicilio en Avenida Concha y Toro N° 3459, comuna de Puente Alto, en adelante “EL SERVICIO” o “SSMSO”, por una parte y por otra, D. Héctor Guerra Muñoz, RUN 8.378-922-0, representante legal de SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO, RUT: 76.241.803-7, ambos con domicilio en calle Las Tranqueras 283, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago de Chile, en adelante “EL PROVEEDOR” o “PRESTADOR”.

PRIMERA: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato, EL SERVICIO viene a encomendar al PROVEEDOR la contratación directa de “**Implementación y Provisión de Servicios Clínicos Asistenciales para Residencia Sanitaria ubicada en dependencias del Centro de Especialidades Médicas de la Ilustre Municipalidad de La Granja,- Plan Contingencia Covid-19**”, en adelante también el “**servicio**”, debido a emergencia sanitaria suscitada por el nuevo Coronavirus.

SEGUNDA: Descripción general de los servicios. - El Proveedor se compromete a para a otorgar los servicios clínicos asistenciales que comprenden entregar cobertura de recursos humanos y recursos materiales para la implementación y habilitación de un dispositivo denominado Residencia Sanitaria, la cual estará compuesta por 26 camas de baja complejidad, destinadas para los pacientes diagnosticados positivos con el nuevo Coronavirus (Covid-19), y que por tal condición deban cumplir con una cuarentena y no tienen donde realizarla adecuadamente, o aquellas personas que no han cumplido con esta obligación, usuarios perteneciente a la RED de Salud Pública bajo jurisdicción del SSMSO, que sean derivados.

El Proveedor proporcionará el personal clínico, que estará a cargo de los pacientes en cuarentena, en los aspectos sanitarios. Como también proveerá todos los equipos, equipamiento e insumos que se detallarán más adelante destinados a la atención de los pacientes, como también los elementos de protección personal tanto para pacientes como para el personal de salud.

Adicionalmente los equipos clínicos del SSMSO, efectuaran rondas diarias en las dependencias del Proveedor con la finalidad de monitorear el estado de los pacientes en cuarentena.

Los Servicios objeto de este contrato no incluyen Medicamentos, Insumos Clínicos, Alimentación, Lavandería, EPP u otro no contemplado en éste.

La Residencia Sanitaria para Implementar, es un dispositivo ubicado en dependencias del Centro de Especialidades Médicas de la Ilustre Municipalidad de La Granja, el que está siendo adaptado por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente para acoger a pacientes diagnosticados (as) con COVID19 y que deban cumplir su cuarentena en dicho recinto. Este recinto queda ubicado en calle Presidente Eisenhower N° 35, comuna de la Granja, Región Metropolitana.

TERCERA: Protocolo Clínico Dispositivo Residencia sanitaria. –

1. INTRODUCCION:

De acuerdo a la situación actual del país por la pandemia del coronavirus (COVID-19), la cantidad de contagiados ha causado una demanda mayor a los establecimientos hospitalarios, por lo cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente ha tenido que buscar estrategias para contar con disponibilidad de camas para pacientes con cuadro clínico leve.

Este protocolo brinda lineamientos técnicos para el ingreso de pacientes COVID-19 y manejo clínico dentro de las residencias externas.

2. OBJETIVO:

Proporcionar al paciente COVID 19 (+) con síntomas respiratorios altos sin signos de gravedad, un lugar adecuado para realizar cuarentena (catorce días desde la toma del examen), cuando no cuente con las condiciones necesarias en su domicilio.

3. CRITERIOS DE INGRESO

Criterios de inclusión:

- Caso confirmado COVID -19 sin criterios de hospitalización y que no cuente con las condiciones para resguardar cuarentena indicada en domicilio.
- Caso confirmado de COVID -19 con indicación de alta hospitalaria que por condiciones sociales no puede completar los días de aislamiento en su domicilio.

Criterios de exclusión:

- Se excluye a cualquier persona que requiera algún cuidado especial de salud.
- Persona física o Psíquica no autovalente.
- Portador de patología de base potencialmente descompensable.
- Patología Psiquiátrica de base.
- Persona con conductas antisociales.
- Persona con problema consumo de sustancias adictivas.
- Casos sociosanitarios.

4. CRITERIOS DE EGRESO

El egreso se hará efectivo después del cumplimiento de los 14 días y noches post toma de examen, con la validación clínica del personal sanitario a cargo.

5. PERFIL DEL PACIENTE:

- Criterios clínicos IRA alta no complicada.
- Mayor de 18 años.
- Autovalente Física y Psíquicamente.
- Evaluación social que indique imposibilidad por sus condiciones habitacionales realizar aislamiento en su hogar.
- Gestante sin riesgo, menor o igual a 34 semanas.
- Patología Crónica compensada.
- Sin requerimiento de dispositivos médicos.

6. FLUJO DE DERIVACIÓN DEL PACIENTE (Se adjunta flujo y contactos)

- Unidad de Atención Domiciliaria identifica paciente COVID (+) que según evaluación social existe imposibilidad de realizar aislamiento en su hogar.
- Unidad de Atención Domiciliaria tanto de APS como de los Establecimientos Hospitalarios, solicita telefónicamente cupo para Residencia Sociosanitaria a gestor de cama local y paralelamente envía Documento de derivación. (Epicrisis, Dato de atención de Urgencia o Interconsulta) con indicaciones médicas a cumplir, más score (se adjunta) de condiciones domiciliarias.
- Gestor de cama local solicita cupo a Gestora de camas de SSMSO.
- Gestora de cama del SSMSO llama a Enfermera y/o TENS de Residencia Socio Sanitaria (Proveedor) para confirmar disponibilidad de cupo.
- Enfermera y/o TENS de Residencia Socio Sanitaria (Proveedor) confirma cupo disponible a Gestora de cama del SSMSO.
- Gestora de cama del SSMSO asigna cupo a Gestora de cama local.
- Gestor de cama local coordina traslado en móvil de paciente a Residencia Socio Sanitaria,
- Equipo de salud de la Residencia Socio Sanitaria realizará la supervisión de la evolución de la evolución clínica de los residentes hasta completar el período de cuarentena.
- Equipo de salud de Residencia Socio Sanitaria (Proveedor) da egreso del paciente al cumplir la cuarentena y gestiona su traslado al domicilio.
- Equipo de salud de Residencia Socio Sanitaria (Proveedor) debe coordinar con Gestor de cama local el retorno del paciente al Hospital base, en caso de presentar alguna alteración en su evolución clínica.
- Gestor de cama local debe informar a Jefe de Turno de UEH, ingreso de paciente desde Residencia Socio Sanitaria.
- Gestor Cama Local debe coordinar traslado a Hospital derivador.

CUARTA: Requisitos de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos:

INFRAESTRUCTURA:

a. Habitación:

El Proveedor se compromete a implementar 26 camas de baja complejidad, en dependencias del Centro de Especialidades Médicas de la Ilustre Municipalidad de La Granja, para el correcto funcionamiento del dispositivo denominado Residencia Sanitaria.

RECURSO HUMANO

El proveedor deberá colocar a disposición del SSMSO de personal para efectuar las labores aseo de baños, habitaciones y espacios comunes, retiro de residuos asimilables a los domiciliarios que se generen por uso del dispositivo sanitario, y gestión de estos residuos para su disposición final.

El Proveedor proporcionará también el personal clínico, que estará a cargo de los pacientes en cuarentena, en los aspectos sanitarios.

El detalle del Recursos Humano es el siguiente:

Profesional/ Técnico	44 Horas	Tercer Turno	Cuarto Turno	Cuarto Turno Modalidad Diurno	Total Personal
Guardia	-	1	-	-	3
Técnicos en Enfermería	-	-	-	1	4
Auxiliar de Servicio	-	-	-	1	4
Chofer	1	-	-	-	1
Total					12

EQUIPOS, EQUIPAMIENTO E INSUMOS

El Proveedor se compromete a entregar los siguientes equipos, equipamiento, e insumos, en las cantidades que sean necesarias para poder colocar en funcionamiento la Residencia Sanitaria en cuestión, según el siguiente detalle:

Requerimiento de Insumos	Cantidad
Cloro para Pisos (lt)	60
Jabón Líquido	75
Shampoo	60
Papel Higiénico	90
Papel de Secado e Manos	100
Escobillón	9
Paños atrapa polvo pisos	65
Paños Microfibra para sacudir	65
Bolsa Basura Basureros Piezas, Baños y Pasillos	1000
Limpia Vidrios Líquidos (lt)	3
Goma Limpia Vidrios	3
Pala Basura	3
Lápices Pasta	6
Cuadernos Universitarios	3
Corchetera	1
Corchetes Repuestos	1
Clip (Caja)	1
Apoyo Escritura en Madera	1

Block de Anotaciones	3
Desinfectante Ambiente y Superficies	30
Servicio de Retiro de Residuos (kg X Semana)	30

Equipos/ Equipamiento	Cantidad
Basureros Piezas	26
Basureros Pasillos	3
Basureros Baños	30
Cadenas y Candados	3
Catres Clínicos+ Colchón (Incluye Instalación)*= Mobiliario en Arriendo por parte del proveedor, por lo que al terminar el contrato no quedan en Poder del SMSSO. Al terminar el presente convenio el Proveedor los retirará.	26
Pulverizador Manual Habitaciones	26
Pulverizador Manual Áreas Comunes	6
Refrigerador	1
Dispensador de Shampoo y Jabón Duchas	8
Celular	1
Escritorio Guardia	1
Sábanas	52
Frazadas	52
Colchas	26
Almohadas	26

Al termino del contrato los equipos, equipamiento e insumos anteriormente indicados quedaran en poder y patrimonio del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

QUINTA: Contra Parte Técnica y otros aspectos administrativos. - La Contraparte Técnica del SERVICIO será La Enfermera Supervisora de Residencias Miriam Olivares, o quien la subrogue en su reemplazo.

Para fines de supervisión de la adquisición contratada, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Proveedor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Proporcionar al Proveedor la información disponible y asistencia que requiera para la entrega del producto contratado.
2. Realizar los procesos de evaluación previstos.
3. Informar al Director del SERVICIO, respecto de cualquier incumplimiento del Proveedor a las obligaciones asumidas por este en virtud del respectivo contrato.

Contraparte Administrativa:

La Contraparte Administrativa será la Jefa del Departamento de Convenios del SSMSO.

Para fines de supervisión del Servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Proveedor, en el aspecto Administrativo:

1. Visar y Gestionar las facturas para su pago con el Departamento de Finanzas del SSMSO.
2. Gestionar el convenio es sus aspectos administrativos, según las directrices indicadas en las Bases Administrativas y el Contrato que se originará de ellas.
3. Velar por el fiel cumplimiento del contrato.
4. Hacer cumplir las respectivas garantías del contrato.
5. Hacer efectivas las multas asociadas al contrato, dentro de sus facultades.
6. Emitir las Ordenes de Compras, por servicios adicionales, y otros.

Prohibiciones y Obligaciones especiales

Sin perjuicio de las demás limitaciones y prohibiciones establecidas en el presente contrato se establecen como prohibiciones especiales para el Proveedor en atención a la naturaleza hospitalaria de la entidad para la cual se prestarán los servicios contratados, las siguientes:

1. En la prestación de los servicios el Proveedor estará especialmente obligado a adoptar todas las medidas preventivas de seguridad requeridas con la finalidad de evitar accidentes que afecten la integridad física de los trabajadores y/o terceras personas.
2. Obligación de reserva y uso de información: El Proveedor y su personal quedan obligados a:
 - Mantener reserva de la información relativa al SSMSO de la cual tengan conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados en virtud del presente contrato. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del SERVICIO.
 - No difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, información del SERVICIO, de la cual hayan tomado conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados en virtud del presente contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones será estimado como incumplimiento grave.

SEXTA: Precio de los Servicios a Contratar.-

Los pagos serán mensuales, respecto a los servicios efectivamente prestados en el mes en cuestión, y sin reajustes de ninguna especie.

El precio a contratar por los servicios es el que se detalla a continuación:

SERVICIO	Valor Día Cama NETO
Servicios de Clínicos Asistenciales Día Cama en Residencia Sanitaria	\$ 56.180.- CLP

Detalle	Valor Día Atención NETO
Servicios de Clínicos Asistenciales Valor Día Atención Completo Residencia Sanitaria (en 26 camas)	\$1.460.683.- CLP

El monto total estimado del presente convenio es de \$ **131.461.470.- CLP NETO**, durante su vigencia (90 días corridos).

SÉPTIMA: Condiciones de Pago.- El proveedor deberá ajustarse a lo estipulado en el artículo 4° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y acreditará al Servicio que se encuentra al día en el pago de las remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores con documentos emitidos por la Dirección del Trabajo.

El Proveedor facturará a mes vencido, las prestaciones de los servicios de hospitalización bajo el concepto de día cama, realizados durante el mes recién transcurrido. Adjuntará en primera instancia al SERVICIO, las Planillas de Registro de las camas utilizadas por día,

firmados por el referente técnico respectivo. Dado el visto bueno a lo anterior, el Proveedor deberá facturar al SERVICIO. Las facturas se ingresan de manera electrónica a los correos ssmsorecepcion@custodium.com y facturacion@ssmsso.cl, con una copia de la orden de compra, y documentos relacionados a las prestaciones a ser cobradas.

El contenido de la factura podrá ser objetado dentro de los 8 días corridos de su recepción. Si no se hiciere, se entenderá recibida conforme.

El pago por los servicios objeto de este contrato se efectuará en un plazo de 30 días corridos contra presentación de Factura mensual, previa recepción de los servicios objeto de este contrato. El pago será con transferencia electrónica, por lo cual es imprescindible que junto a la factura se adjunte la copia cedible de ésta, señalando además los datos de transferencias en donde se indique un número de cuenta corriente o cuenta vista a la cual se realizará el depósito. En caso contrario no se podrá cursar el pago.

Para estos efectos del pago, deberán estar entregados y recepcionados los servicios objeto de este contrato.

OCTAVA: Cesión del Contrato.- El PROVEEDOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al SSMSO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimotercera del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

NOVENA: Subcontrataciones.- El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la entrega de los servicios, materia del presente contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el SERVICIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el SERVICIO.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor deberá acreditar posterior a la entrega del servicio objeto de este contrato, el cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En caso de registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años anteriores a la presentación de la respectiva oferta, parte o la totalidad del pago que realice el SSMSO producto del contrato que se gaste de este contrato, deberá ser destinados al pago de dichas obligaciones, según lo estipulado en el artículo N° 4, inciso segundo de la Ley 19.886.

DÉCIMA: Régimen de Multas. - El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente define las Prestaciones contratadas para tales efectos como importante para el cumplimiento de los objetivos sanitarios de la Red Metropolitana Sur Oriente de Salud, y la prestación deficiente del servicio afecta directamente al cumplimiento de las metas comprometidas en esta materia. Por esto se disponen de sanciones con multas valorizadas en UTM (Unidades Tributarias Mensuales, no se considera impuestos incluidos), según sea la importancia de la falta incurrida por la empresa y sin perjuicio a que se haga efectiva el documento de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y/o el término anticipado del contrato.

Las multas aplicadas al contrato serán descontadas del pago, no de la factura, es decir, el Proveedor deberá facturar por el total sin descontar las multas que se le aplicasen. Estas serán descontadas al momento de girar el pago respectivo por parte de la Unidad Financiera.

Para el Contrato de implementación del dispositivo denominado Residencia Sanitaria, el SSMSO multará al Proveedor en los siguientes casos:

Falta gravísima: importa incumplimiento grave del contrato celebrado y podrá llevar asociada la terminación anticipada del mismo sin forma de juicio y hacer efectiva la

garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones legales y cobro de indemnizaciones a que hubiese lugar.

- a) En caso de una fiscalización por parte del SSMSO, donde se verifique que tanto los equipos, equipamiento y/o recursos humanos se encuentran en desmedro en la calidad de atención de pacientes del SSMSO atendidos por el Proveedor con objeto del presente contrato;
- b) Cobros realizados a los usuarios que son atendidos por el Proveedor con objeto de este contrato, sin perjuicio que estos cobros sean devueltos a dichos usuarios.
- c) Daño irreparable para el paciente, cuya responsabilidad haya sido por culpa dolosa o negligente del Proveedor y/o sus Trabajadores.

Lo anterior se multará con 40 UTM por evento.

Falta grave: será aquella con la cual se ponga en riesgo o se afecte directamente a las personas, Establecimiento o limite significativamente la atención y calidad del servicio, pero que sea posible de ser corregida:

- a) Incumplimiento de los servicios y/o requisitos señalados en los Aspectos Técnicos del presente contrato para realizar cada prestación de cada cama del dispositivo. Sin perjuicio a lo anterior, el Proveedor debe realizar la prestación objeto de este contrato.
- b) Reclamos de los usuarios del SSMSO atendidos por el Proveedor, y que estos hayan sido acogidos por el SSMSO, referidos a calidad del servicio u otras atenciones otorgadas, tales como un trato digno y respetuosos a los usuarios respetando la confidencialidad, derecho a la información, atención profesional y adecuada.

Lo anterior se multará con 20 UTM por evento.

Falta leve: importa incumplimiento del contrato que no origina riesgos a los pacientes:

- a) Incumplimiento de las restantes obligaciones del Proveedor de conformidad al presente contrato;
- b) No cumplimiento en la entrega de información al SSMSO, relativa a los pacientes atendidos, y otras solicitadas en el presente contrato;

Lo anterior se multará con 10 UTM por evento.

1.- Procedimientos para aplicar una Multa y/o Terminación Anticipada del Contrato.

La Contraparte Técnica de los Servicios a contratar, al detectar un incumplimiento, individualizado en el presente contrato, debe emitir dicho incumplimiento, generando para tal efecto un respectivo informe técnico, el que a su vez deberá ser notificado al proveedor. Esta notificación se realizará al encargado del proyecto, a través del correo electrónico registrado del Proveedor.

Si no se formulan los descargos por parte de EL PROVEEDOR, dentro del plazo 10 días indicado en la notificación, o éstos son considerados insuficientes por la Contraparte Técnica, se remitirá su informe técnico, los descargos del Proveedor, y un informe de análisis con las proposiciones de multa a aplicar al DIRECTOR del SSMSO, quien resolverá el rechazo, aceptación o modificación de la multa propuesta. En caso de aplicar la Multa, esta se formalizará, por medio de resolución fundada, la que se pronunciará sobre los descargos presentados, si existieren, y se publicará oportunamente en el Sistema de Información de Compras Públicas para su notificación.

Sin perjuicio a lo anterior, EL PROVEEDOR en contra de dicho acto administrativo podrá ejercer todos los recursos contemplados en la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, dentro de los plazos establecidos en dicho cuerpo legal.

Las multas aprobadas por el SSMSO, estarán expresadas en Unidades Tributarias Mensuales y se aplicarán descontando su valor del estado de pago, conforme al valor de la UTM del mes en que se aplique el respectivo descuento. En caso de no poder descontarse en los estados de pagos, se podrá efectuar el pago de la multa por medio de vale vista o transferencia a la cuenta corriente del SSMSO. Si no es posible efectuar el

pago de las multas a través de los medios anteriormente citados, se podrá descontar del documento de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

Con todo, las multas que se cobren no podrán sobrepasar el 30% del valor total bruto, impuestos incluidos, del presente contrato

2.- Normas especiales

En todo caso EL PROVEEDOR será solidariamente responsable frente a las eventuales demandas que se interpongan en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente destinatario de los servicios solicitado en este contrato, cuando estas tengan su fundamento en la prestación deficiente de éstos.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del SERVICIO de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y en los términos de referencia.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos.

DÉCIMO PRIMERA: Garantía de Fiel Cumplimiento: En garantía de fiel cumplimiento del presente contrato y obligaciones laborales, el PROVEEDOR entrega una de garantía por la suma de **\$6.573.074 CLP**, a favor del SSMSO, que equivale al 5% del monto bruto total del contrato a ejecutar, con una vigencia la que deberá exceder los 60 días hábiles de la duración del contrato, debiendo consignar la siguiente glosa: "Para el fiel cumplimiento del contrato de Servicios de Implementación de Residencia Sanitaria en la comuna de La Granja, SSMSO".

Dicho documento garantizará el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el PROVEEDOR al SSMSO para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del PROVEEDOR.

La garantía será devuelta al Proveedor 10 días después de su vencimiento, en el Departamento de Compras del SSMSO, previa solicitud de devolución mediante correo electrónico, al encargado del proceso de contratación.

DÉCIMO SEGUNDA: Vigencia del Contrato.- La vigencia del contrato es de 90 días corridos a partir del 22 de mayo de 2020 para la prestación de los servicios. Sin embargo, por razones de buen servicio, las obligaciones del contrato podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato. No obstante, su pago está condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 2 de abril de 2008; que permite esta modalidad.

Este contrato se podrá renovar sólo por una vez y por igual periodo de tiempo, en caso de que por razones de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, se haga del todo necesario mantener el dispositivo de Residencia Sanitaria. En caso de renovación, se deberá ampliar también el plazo de vigencia del documento de garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las partes pactan y aceptan la renovación en las mismas condiciones técnicas y económicas dictadas en el presente contrato, y sólo por iniciativa directa del SSMSO, el cual se le comunicará al Proveedor, mediante la autorización mediante el respectivo acto administrativo, la que el Proveedor se compromete a aceptar y ejecutar.

DÉCIMO TERCERA: Término Anticipado. - Mediante Resolución fundada el SERVICIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar

- el cumplimiento del contrato.
- b) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al SERVICIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c) La comprobación de falsedad, o falta de completitud de los antecedentes aportados por el Proveedor, para efectos de ser contratado.
 - d) Si se verificare cualquier otro incumplimiento gravísimo de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán los siguientes: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; si el Proveedor no iniciase sus labores en el plazo acordado; inobservancia o vulneración de la prohibición de cesión del contrato; aplicación de multas que excedan el 30% del monto total del contrato.
 - e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
 - f) En caso de una fiscalización del SSMSO, donde se verifique que tanto el equipamiento y/o recurso humano, se encuentren en desmedro de la calidad de atención para los pacientes del SSMSO, y no sea subsanada durante un transcurso de 5 días hábiles dicha situación, el SSMSO podrá poner término anticipado, sin más trámite.
 - g) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional o la Fuerza Mayor.
 - h) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras g) y h), el SERVICIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al SERVICIO en contra del contratante.

Con todo el SSMSO podrá poner unilateralmente término anticipado al contrato, mediante resolución fundada, en caso de fuerza mayor, y con un aviso previo de 10 días hábiles, sin derecho a indemnización alguna a favor del Proveedor.

DÉCIMO CUARTA: Solución de Controversias.- Durante la ejecución del contrato cualquier desacuerdo entre las partes será sometido a las competencias propias de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTA: Forman parte integrante del presente contrato, los demás antecedentes presentados por el Proveedor en el marco de esta contratación.

DÉCIMO SEXTA: Personerías.- La personería del Dr. Fernando Betanzo Vallejos, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, consta en el Decreto Supremo N° 53 del 12 de Julio de 2018, del Ministerio de Salud, y la personería de D. Héctor Guerra Muñoz, para representar a SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIO Y HOSPITALARIO, consta en la escritura pública de fecha 23 de junio de 2015, otorgada por Gastón Santibáñez Soto, Notario Público de la 30ª Notaría de Santiago, Repertorio N° 3307-2015.

DÉCIMO SÉPTIMA: Domicilio.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVA: Copias.- El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando uno en poder del SSMSO y otro en poder del PROVEEDOR.

3.- EMÍTASE la respectiva orden de compra por intermedio de Mercadopublico.cl, al proveedor contratado.

4.- **IMPÚTESE**, el gasto que irroge el presente contrato, al ítem presupuestario 22.12.999.011, Otros Imprevistos, Fondos del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente Ley de Presupuestos año 2020.

5.- **PUBLÍQUESE** esta resolución en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas www.mercadopublico.cl

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature in blue ink]



FERNANDO BETANZO VALLEJOS
DIRECTOR

JOSE ULLOA CORTES
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN DSS
- FINANZAS DSS
- DEPARTAMENTO DE CONVENIOS
- JURÍDICA
- DEPARTAMENTO DE COMPRAS
- OFICINA DE PARTES

